

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 001-2020

INGENIERA PAOLA GAIBOR JURADO
GERENTE GENERAL DE LA E-P. EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUARANDA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la republica del Ecuador prescribe que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. **Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizado para la prestación de servicios públicos.**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la republica del Ecuador determina "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución, manda que.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la letra 1) del Art. 76 la Constitución de la republica del Ecuador determina, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda

y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 31 establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, en el Art. 34 literal b) de la Ley Orgánica de empresas públicas establece: “Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 57 establece: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el **Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada** que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.



Que, mediante las circulares Nros. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C y SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, de 12 y 16 de marzo del 2020, suscrito por la economista Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la Declaratoria de Emergencia del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Art. 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las contrataciones que se realicen bajo situación de emergencia declarada no deberán constar en el PAC;

Que, en la Resolución N°. RE-SERCOP-2016-0000072, Título VII de los Procedimientos Especiales Capítulo I, norma el Procedimiento para las Contrataciones de Situaciones de Emergencia,

Que, en virtud de lo expuesto el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126.2020 del 11 de marzo del 2020 la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al Brote del coronavirus (COVID-19);

Que, con Acuerdo Interministerial N°. 001 del 12 de marzo 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todo sus habitantes;

Que, con Acuerdo Ministerial N°. MDT-2020-00763 de 12 de marzo del 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto ejecutivo N°. 1017 declara el Estado de Excepción por Calamidad Pública, de fecha 16 de marzo del 2020;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE), en el ejercicio de las Atribuciones previstas en los Arts. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 60 del Código de Trabajo. RESUELVE, en los Arts. 1, 2, 3, 4, DISPOSICIONES GENERALES y DISPOSICIÓN FINAL, Resolución N°. GADG-004-2020, de fecha 16 de marzo del 2020.



Que, en el artículo 361 de Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, contempla: "Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, la organización Mundial de la Salud (OMC), el 11 de marzo del 2020, a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia Global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2020-0364 de fecha 19 de marzo del 2020 suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián de Howitt Holggi Secretario del Agua (E), dispone a los miembros del Sistema Nacional Eléctrico de Agua garantizar el servicio de agua potable para la población en todo el territorio nacional, debido para el efecto realizar las acciones que sea necesarias a fin de no interrumpir el servicio de abastecimiento de agua por ningún causa, ya que higiene y asepsia en la base fundamental para combatir la pandemia del virus COVID-19, hasta que dure el estado de excepción previo el decreto ejecutivo No.1017 emitido el 16 marzo 2020;

M

Que, mediante memorando interno N°. 0012-DF-E.P-EMAPA-G-2020 suscrito por la directora financiera y la sumilla de la Gerente General dispone a Asesoría Jurídica la elaboración de la presente resolución administrativa.

En uso de sus atribuciones conferidas en artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas.

RESUELVE

Artículo 1.- Acogerse y Declarar en Emergencia Sanitaria a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Guaranda E-P.EMAPA-G; en tal virtud, se autoriza la contratación por emergencia en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Guaranda E-P.EMAPA-G, en el marco de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria del país, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1 numeral 31 y 57 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, como medida de protección debido al brote del COVID-19, declarado por el Ministerio de Salud Pública, así como la declaratoria de la pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivo por el cual es necesario la adopción de medidas urgentes para precautelar el correcto funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como también para proteger a los servidores y trabajadores que laboran en la empresa existiendo la posibilidad de llevar a cabo los procesos de contratación comunes que permitan mitigar los efectos de COVID-19;

Artículo 2.- Disponer que mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, o hasta que dispongan la Gerente General desde la suscripción de la presente Resolución, se realice todas las acciones necesarias que se requieran para atender de manera urgente las adquisiciones de Bienes o servicios que han surgido por caso fortuitos o fuerza mayor, la Propagación de COVID-19, lo cual no puede evitarse ni preverse por parte de la empresa, ante lo cual se ha originado necesidades que debe ser satisfechas de forma inmediata con el fin de precautelar la salud de los trabajadores, así como el abastecimiento ininterrumpido del agua potable en la Ciudad de Guaranda, para lo cual se dispone a la Dirección Financiera la priorización de los recursos económicos que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas del evento motivo de esta declaratoria, y se realizaran los pagos respectivos de las adquisiciones efectuadas dentro del marco de la ley.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Municipal De Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda E.P-EMAPA-G, de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos,

reducciones, y emitirá las demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto aprobado de la E.P-EMAPA-G, así como la creación de la partida presupuestaria de emergencia, en sujeción a la normativa aplicable.

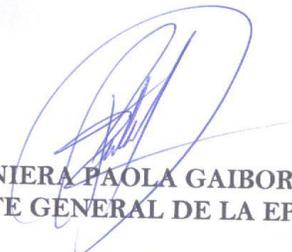
Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Servicios Institucionales de la Empresa Municipal De Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda E.P-EMAPA-G, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sujetándose a lo establecido en el artículo 361 de la Resolución no .RE-SERCOP- 2016-0000072-, intervenga en el proceso de Contrataciones de Emergencia, relacionadas con las adquisiciones de bienes o prestación de servicios para enfrentar la emergencia sanitaria en la Empresa actuando como ordenadora de gastos, encargándose de administrar supervisar los procedimientos respectivos que permitan sustentar erogación de los recursos públicos para la suscripción de los respectivos contratos a cargo de la Máxima Autoridad. Así mismo, a través del proveedor de contratación pública, elaborar el informe técnico final de resultados que contendrá además el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos con indicación de los resultados obtenidos los cuales deberán ser puestos en conocimiento del directorio de Empresa.

Artículo 5.-Disponer la correcta aplicación de esta resolución para lo cual será necesario, los pedidos de los Directores o de los funcionarios competentes, deberán justificar a treves de los respectivos informes técnicos o de cualquier otro documento, la necesidad excepcional de adquirir bienes o servicios para mitigar la pandemia, COVID-19, lo cual será remitido a la Dirección de Servicios Institucionales para su respectiva revisión aprobación; y, posteriormente a la Máxima Autoridad para su respectiva autorización para el inicio del proceso de contrataciones, previa la disponibilidad de la Partida Presupuestaria la presente Resolución, no ampara a contrataciones de bienes o servicios que no estén relacionado con la Declaratoria de Emergencia Nacional ante la Propagación del COVID-19 si no únicamente se podrá cubrir necesidades que hayan sido originados de la referida pandemia.

Artículo 6.- Disponer la Publicación en el portal de compras públicas la siguiente Resolución Administrativa N°. 001 de Contratación por Emergencia y realice las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Dentro del Marco de sus competencias.

Dado y firmado en la Ciudad de Guaranda, a los 16 días del mes de abril del dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.


INGENIERA PAOLA GAIBOR JURADO
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPA-G.

	NOMBRE	AREA	SUMILLA
Elaborado por:	Abg. William Rochina Zaruma	Asesor Jurídico	

26/04/2020
[Signature]
10h 30

